

**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DICTAMEN 2018-2019**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, el **Proyecto de Ley 3572/2018- PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que propone una “**Ley que establece medidas para promover la formalización y masificación de la base tributaria en el transporte público terrestre de carga e interprovincial de ámbito nacional de pasajeros**”, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República.

En la **XXXXXXXX Sesión Ordinaria** de la Comisión de Transportes y Comunicaciones celebrada el **XXXXXXXX** del 2018, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **xxxxxx** de los señores congresistas presentes, con x

X
X
X
X

Con la licencia de los señores congresistas:x

X
x

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 3572/2018- PE**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 26 de octubre del 2018 y, a esta Comisión, el 30 de octubre del 2018, de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se designa a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como Comisión Segunda Dictaminadora y como primera dictaminadora, a la Comisión de Economía y Finanzas.

I.2. Solicitud de Opiniones e información

La presente iniciativa legislativa ha sido remitida por el Poder Ejecutivo, a mérito de lo normado en el artículo 107 de la Constitución Política, por lo que resulta innecesario solicitar opinión técnica a alguna entidad pública, más aún si la Exposición de Motivos cuenta con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; del Director General de Transporte Acuático; y, fue aprobada la iniciativa en sesión de Consejo de Ministros. Asimismo, debemos considerar lo establecido en su Artículo 105, que dispone que “(...). *Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia*”;

en este sentido, dado el rango constitucional determinado, corresponde priorizar la elaboración del dictamen y su debate en la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

I.3. Opinión recibida

Independiente de lo expuesto, la Comisión recibe documentos de ciudadanos o asociaciones e instituciones que muestran su interés en las iniciativas legislativas, que por un tema de transparencia y de hacer valer la representación de los usuarios es menester señalar en el presente dictamen.

- **Carta de la Asociación de propietarios de Ómnibus Interprovinciales del Perú**

Carta recibida por la Comisión el 9 de noviembre del 2018, firmada por José Navarrete Tapia en calidad de Presidente de la Asociación de propietarios de Ómnibus Interprovinciales del Perú, mediante la cual expresan que la propuesta incentivaría la formalización por la expectativa de obtener el beneficio de la devolución del ISC, así mismo evitaría tangencialmente la venta clandestina de combustible, finalmente solicitan la aprobación de la propuesta del ejecutivo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta remitida por el poder Ejecutivo, mediante el oficio N° 313 -2018 - PR, cuenta con un artículo único dividido en cuatro numerales, así mismo presenta tres Disposiciones Complementarias Finales.

De la lectura del a fórmula legal se aprecia que no posee objeto de la ley, de la exposición de motivos se colige que tiene por objeto otorgar a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de ámbito nacional de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, el beneficio de devolución del equivalente al cincuenta y tres por ciento (53%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm, por el plazo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia del reglamento de la Ley.

En la propuesta normativa se establece la forma en que se realizara la devolución, la cual se realizara en función de los galones de petróleo diésel adquiridos por el transportista que preste el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros de ámbito nacional o el servicio de transporte público terrestre de carga, al productor, distribuidor mayorista o establecimiento de venta al público de combustibles, según corresponda, que sean contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría para efecto del Impuesto a la renta y sujetos obligados al pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) por la venta de los citados productos. La condición es que haga mediante comprobantes de pago electrónicos.

El transportista sujeto al beneficio debe contar con la autorización vigente otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar dichos servicios y debe emitir comprobantes de pago electrónicos por la prestación de tales servicios en tanto esté obligado a emitirlos de acuerdo a las normas que emita la SUNAT al respecto. La devolución se efectúa mediante Notas de créditos Negociables.

Así mismo se establece la obligación de los proveedores de combustibles deben contar con la constancia de inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles, emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

Las Disposiciones Complementarias Finales propuestas están referidas: i) establecer un plazo de 90 días para la reglamentación, ii) El ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el ministerio de Economía y Finanzas realizará la evaluación del impacto de la norma, iii) disposición de transparencia, se publicará los transportistas que se acojan y se beneficien de la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 28226, Ley que establece medidas para promover la formalización del Transporte Público Interprovincial de Pasajeros y de carga.
- Ley 28398, Ley que modifica la Ley 28226 para formalizar el transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.
- Ley 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Característica del Servicio de Transporte en el Perú

La Comisión de la revisión de la exposición de motivos de este proyecto de la bibliografía del sector Transportes y Comunicaciones encontramos entre las principales características del sector del Servicio de Transporte en el Perú es la informalidad.

- a) **La informalidad** en la prestación de los servicios de transporte de carga e interprovincial de ámbito nacional de pasajeros, implica que las condiciones de seguridad y salud en que se prestan dichos servicios no sean óptimas. Presentándose tres tipos de informalidad:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3572/2018-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN Y MASIFICACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE CARGA E INTERPROVINCIAL DE ÁMBITO NACIONAL DE PASAJEROS”.

- **Informalidad en el empleo.** Tenemos dos grupos i) las personas que laboran en el sector formal pero que no disfrutan de las prestaciones sociales completas; y, ii) las personas que no están en el sector formal y realizan su labor sin prestaciones sociales.
- **Informalidad en el transporte de personas.** Se presentan las siguientes situaciones: i) Un grupo importante del servicio de transporte de personas de ámbito nacional es prestado en vehículos de la categoría M2, en lugar de vehículos de la categoría M3; y ii) Dificultad de las autoridades fiscalizadoras del MTC para el control del transporte debido a que es difícil determinar que una unidad de categoría M1, e incluso M2, se encuentre realizando la prestación de transporte de personas.
- **Informalidad en el transporte de carga.** Para la prestación del servicio de transporte de mercancías se requiere contar con una habilitación otorgada por el ministerio de Transporte y Comunicaciones. Los vehículos de transporte de carga sin autorización del ministerio tienen 50% más de siniestralidad que los formales.

El ministerio de Transporte y Comunicaciones, para combatir esta informalidad, ha emitido una serie de normas de su competencia para mejorar la eficiencia y seguridad en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga. La Comisión ha creído por conveniente reproducir el cuadro de decretos supremos emitidos por ministerio en la búsqueda de la formalización del sector.

NORMA	TIPO	PRINCIPALES DISPOSICIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN
DS 057-2010-MTC	Renovación de flota	Establece que la DGASA fiscalice el proceso de chatarreo de vehículos diésel	22.12.2010
DS 063-2010-MTC	Reducción de siniestralidad	Creación del manifiesto de usuarios. Se prohíbe la modificación de la carrocería.	31.12.2010
DS 023-2011-MTC	Renovación de flota Protección al medio ambiente	Creación del Programa para la Renovación del Parque Automotor.	02.06.2011
DS 028-2011-MTC	Renovación de flota Protección al medio ambiente	Se reglamenta el Programa para la Renovación del Parque Automotor	29.06.2011
DS 033-2011-MTC	Reducción de siniestralidad	Mejoras al procedimiento sancionador establecido en el RENAT	16.07.2011

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3572/2018-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN Y MASIFICACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE CARGA E INTERPROVINCIAL DE ÁMBITO NACIONAL DE PASAJEROS”.

DS 003-2012-MTC	Formalización	Se precisan las condiciones técnicas que deben cumplir los vehículos destinados al servicio de transporte turístico.	31.03.2012
DS 006-2012-MTC	Formalización	Se precisan los incumplimientos por parte de las empresas de transporte. Se establece un régimen extraordinario de permanencia de los vehículos de servicio de transporte.	29.06.2012
DS 020-2012-MTC	Reducción de siniestralidad	Se elevan los requisitos necesarios para la autorización de unidades de tipo M3 para el transporte de personas	30.12.2012
DS 011-2013-MTC	Reducción de siniestralidad	Establecimiento del sistema de control y monitoreo inalámbrico en el transporte de carga. Establecimiento de la hoja de ruta electrónica	01.09.2013
DS 018-2013-MTC	Reducción de siniestralidad	Mejoras en la implementación de la hoja de ruta y del manifiesto de pasajeros	28.12.2013
DS 025-2016-MTC	Reducción de siniestralidad	Reinicio progresivo del control de pesos por eje previsto en el Reglamento Nacional de Vehículos	03.01.2016

Fuente: Proyecto de Ley 3572/2018- PE, Exposición de motivos, páginas 6,7.

IV.2 Análisis sobre el fondo de la propuesta legislativa

La Comisión considera que el objeto de la propuesta es la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) pagado por la adquisición del petróleo Diesel 2 efectuado por el transportista que preste el servicio de transporte público terrestre de carga que cuente con la autorización o constancia de inscripción vigente en el Registro, según corresponda, otorgado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para prestar dichos servicios.; existiendo como antecedentes legales:

- **Ley 28226, Ley que establece medidas para promover la formalización del Transporte Público Interprovincial de Pasajeros y de carga.**

Esta norma otorgó hasta el 31 de diciembre de 2006 la devolución por el equivalente al 20% del monto del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) pagado por la adquisición del petróleo Diesel 2 efectuado por el transportista que preste el servicio de transporte público terrestre de carga que cuente con la autorización o constancia de inscripción vigente en el Registro, según corresponda, otorgado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para prestar dichos servicios.

- **Ley 28398, Ley que modifica la Ley 28226 para formalizar el transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.**

Esta norma amplió la vigencia del beneficio referido anteriormente, hasta el 31 de diciembre de 2007.

- **Ley 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.**

Esta norma otorgó a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, el beneficio de devolución por el equivalente al 30% del ISC que forme parte del precio de venta del petróleo diésel, por un plazo de tres años.

- **Ley 30060, Ley que prorroga el beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo regulado por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del Transporte Público Interprovincial de Pasajeros y de Carga**

Con esta ley se prorroga por tres años el plazo de vigencia del beneficio de devolución del ISC regulado por la Ley 29518, prórroga que venció el 06 de julio de 2016.

La Comisión, hace suyo el análisis presentado en la exposición de motivos de la propuesta legislativa, al referir: ***“Si bien dicho mecanismo, durante el período que estuvo vigente, no logró ser el medio idóneo para coadyuvar con la formalización del Sector, teniendo en cuenta los instrumentos tecnológicos que viene implementando el gobierno para la formalización, resulta conveniente volver a implementar temporalmente dicho mecanismo incorporando los citados instrumentos tecnológicos.”***

La Comisión, continuando con nuestro análisis debe de mencionar que la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece el ámbito de aplicación que el Código Tributario; en el cual debemos centrarnos en las **Exoneraciones** las que constituyen, **el beneficio tributario temporal que se otorga a una determinada actividad económica que se encuentra gravada con tributos. Usualmente el periodo de exoneración no excede a tres años.** Por su parte, el Tribunal Fiscal¹ ha desarrollado el concepto de exoneración tributaria señalando lo siguiente: ***“el término exoneración se refiere a que, no obstante que la hipótesis de la incidencia prevista legalmente se verifica en la realidad, es decir, que se produce el hecho imponible, éste por efectos de una norma legal no da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, por razones de carácter objetivo o subjetivo”***. Así mismo el Tribunal Constitucional del Perú se ha pronunciado sobre la temporalidad de las exoneraciones tributarias ha señalado:

¹ Resolución del Tribunal Fiscal N° 559-4-97.

“no es posible que en la actualidad una exoneración o beneficio tributario pueda entenderse como que sea otorgada ad infinitum, pues en caso que la norma legal que lo disponga no establezca plazo de vigencia alguno, automáticamente deberá operar el plazo supletorio a que se refiere el Código Tributario. Ello es así porque si bien es cierto que generalmente los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos, justificando un trato excepcional a determinadas actividades o personas, los cuales normalmente están obligadas a tributar también lo es que el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni puede ser enteramente discrecional, ya que podría devenir en arbitrario.”²

Esta nueva propuesta del Poder Ejecutivo establece medidas tributarias especiales, como los de la devolución del ISC a los transportistas, que como hemos analizado tienen carácter temporal evitando así que se conviertan en una de inequidad o arbitrariedad; por lo tanto, la Comisión se pronuncia por la viabilidad de la propuesta, realizando algunas modificaciones de carácter formal, para cumplir con las normas de Técnica Legislativa.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Esta propuesta tiene un objetivo superior que es lograr la formalización de las transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de ámbito nacional de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, situación que beneficiará al usuario final es decir al ciudadano que utiliza estos servicios.

Como lo refiere el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, el cual tiene competencia para proponer la exoneración tributaria en base al análisis cuantitativo de los recursos que el ministerio dejará de recaudar, pero que compensará con los recursos a percibir en el impuesto a la renta de las empresas a formalizarse.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3572/2018-PE, que propone “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN Y MASIFICACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE CARGA E INTERPROVINCIAL DE ÁMBITO NACIONAL DE PASAJEROS”.**

² Sentencia 10138-2005-AC/TC.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO
LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN Y
MASIFICACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO
TERRESTRE DE CARGA E INTERPROVINCIAL DE ÁMBITO NACIONAL DE
PASAJEROS

Artículo Único. Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) al petróleo diésel

- 1.1. Otórgase a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de ámbito nacional de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres años, contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, el beneficio de devolución del equivalente al cincuenta y tres por ciento del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm.
- 1.2. La devolución se efectúa en función de los galones de petróleo diésel adquiridos por el transportista que preste el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros de ámbito nacional o el servicio de transporte público terrestre de carga, al productor, distribuidor mayorista o establecimiento de venta al público de combustibles, según corresponda, que sean contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría para efecto del Impuesto a la renta y sujetos obligados al pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) por la venta de los citados productos.

Dicha adquisición debe estar respaldada mediante comprobantes de pago electrónicos.
- 1.3. El transportista sujeto al beneficio, conforme a lo señalado en el párrafo 1.1, debe contar con la autorización vigente otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar dichos servicios y debe emitir comprobantes de pago electrónicos por la prestación de tales servicios en tanto esté obligado a emitirlos de acuerdo a las normas que emita la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) al respecto.

Los proveedores de combustibles, conforme a lo señalado en el párrafo 1.2, deben contar con la constancia de inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles, emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) puede excluir al proveedor que incumpla con las condiciones establecidas en el reglamento, las mismas que deben ser publicitadas periódicamente por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

- 1.4.** El transportista debe solicitar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), en la forma y plazos que ésta establezca, la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). La devolución se efectúa mediante Notas de créditos Negociables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento

En un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el reglamento de la presente Ley, que establece el procedimiento, requisitos, plazos para la devolución, así como la forma para determinar el volumen del combustible sujeto al beneficio de la devolución, considerando para ello ratios de consumo de años anteriores, tipo de vehículo, rutas que desarrollan, kilómetros recorridos, gasto en combustible e ingresos netos del mes por concepto de servicios de transporte sujetos al beneficio, entre otros; así como los mecanismos que eviten el traslado de este beneficio a sujetos no comprendidos en los alcances de la presente Ley.

Segunda. Informe de evaluación de impacto

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, presenta a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, el 30 de enero de cada año, un informe de ecoeficiencia para medir el impacto de lo dispuesto en la presente Ley, estableciendo criterios tributarios, de formalización, de protección al medio ambiente, de siniestralidad en el sector transporte y de renovación de la flota vehicular. Si en dos (2) informes sucesivos los resultados muestran efectos desfavorables, se suspende el beneficio para el tercer año.

Tercera. Publicación de información

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), dentro del primer trimestre de cada año, publica la relación de los transportistas beneficiarios de la devolución del ISC al petróleo diésel B5 y diésel B20 previsto en la presente Ley, así como el monto de devolución correspondiente a cada beneficiario. Para tal efecto se toma en cuenta las devoluciones efectuadas el año calendario anterior.

Dese cuenta
Sala de sesiones

Lima, noviembre de 2018

MESA DIRECTIVA	
	1. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO PRESIDENTE Fuerza Popular
	2. NARVAEZ SOTO, ELOY LUCIANO VICEPRESIDENTE Alianza Para el Progreso
	3. LAZO JULCA, ISRAEL TITO SECRETARIO Fuerza Popular
MIEMBROS TITULARES	
	4. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular
	5. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	6. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular
	7. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	8. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
	9. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular
	10. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3572/2018-PE,
 CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE “LEY QUE
 ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN
 Y MASIFICACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA EN EL
 TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE CARGA E
 INTERPROVINCIAL DE ÁMBITO NACIONAL DE PASAJEROS”.**

	11. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Cambio
	12. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio
	13. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista
	14. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO Nuevo Perú
	15. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular
	16. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados
MIEMBROS ACCESITARIOS	
	17. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular
	18. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular
	19. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular
	20. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular
	21. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3572/2018-PE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE “LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN
Y MASIFICACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA EN EL
TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE CARGA E
INTERPROVINCIAL DE ÁMBITO NACIONAL DE PASAJEROS”.

	22. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular
	23. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
	24. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular
	25. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular
	26. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	27. FIGEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular
	28. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular
	29. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	30. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
	31. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular
	32. MELGAREJO PAUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3572/2018-PE,
 CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE “LEY QUE
 ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN
 Y MASIFICACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA EN EL
 TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE CARGA E
 INTERPROVINCIAL DE ÁMBITO NACIONAL DE PASAJEROS”.**

	33. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
	34. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
	35. PONCE VILLAREAL DE VARGAS YESENIA Fuerza Popular
	36. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
	37. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular
	38. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular
	39. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular
	40. TUBINO ARIAS CHREIBER, CARLOS Fuerza Popular
	41. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular
	42. ARÁOZ FERNÁNDEZ MERCEDES ROSALBA Peruanos Por el Kambio
	43. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3572/2018-PE,
 CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE “LEY QUE
 ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN
 Y MASIFICACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA EN EL
 TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE CARGA E
 INTERPROVINCIAL DE ÁMBITO NACIONAL DE PASAJEROS”.**

	<p>44. LAPA INGA ZACARÍAS, REYMUNDO Frente Amplio</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
	<p>45. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
	<p>46. HUILCA FLORES, INDIRA Nuevo Perú</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
	<p>47. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
	<p>48. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular</p> <p style="text-align: right;">.....</p>